



WEB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 005-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Enero de 2018



VISTO:

El Expediente Administrativo N°026068, de fecha 04 de Octubre de 2017, presentado por Carol Elaine Morales Rebaza, con DNI N°02874839, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola, con DNI N°03208862 y Ericka Carolina Vilela Sanchez, con DNI N°40756159, quienes solicitan Cambio al Grupo ocupacional Profesional; Informe N°802-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 17 de Octubre de 2017, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°436-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 07 de Agosto de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°979-2017-MDC-GAJ, de fecha 05 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



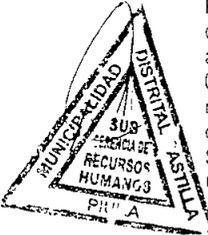
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°26607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con Expediente Administrativo N°026068, de fecha 04 de Octubre de 2017, presentado por Carol Elaine Morales Rebaza, con DNI N°02874839, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola, con DNI N°03208862 y Ericka Carolina Vilela Sanchez, con DNI N°40756159, quienes solicitan Cambio al Grupo ocupacional Profesional;

Que, mediante Informe N°802-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 17 de Octubre de 2017, la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recurso Humanos alcanza el Informe Escalafonario de cada una de las solicitantes: **Carol Elaine Morales Rebaza**, con condición laboral de empleada nombrada, bajo el Régimen Laboral del D.L N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con fecha de nombramiento el 30 de Diciembre de 2009; según R.A N°1229-2009-MDC.A, de fecha 30.12.2009, ingresando a la carrera administrativa con grupo ocupacional como Servidora Auxiliar "F" (SAF), desempeñando como Asistente Administrativa en el Parque Zonal 03 de Octubre, según Memorando N°639-2015-MDC-GAYF-SGRH del 11.11.2015; **Luzmila Rivas Mauriola**, con condición laboral nombrada, bajo el Régimen Laboral del D.L N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con fecha de nombramiento 30 de Diciembre de 2009, según R.A N°1230-2009-MDC.A, de fecha 30.12.2009, ingresando a la carrera administrativa con grupo ocupacional como Servidora Auxiliar "F" (SAF), desempeñando como Asistente Administrativa -Especialista en SIAF, en la Subgerencia de Tesorería; **Ericka Carolina Vilela Sánchez**, con condición laboral empleada nombrada, bajo el Régimen Laboral del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con fecha de nombramiento el 30 de Diciembre de 2009, según R.A N°1235-2009-MDC.A de fecha 30.12.2009, ingresando a la carrera administrativa con grupo ocupacional como Servidora Auxiliar "F" (SAF), desempeñándose como Secretaria en Gerencia de Desarrollo Humano, según Memorando N°158-2015-MDC-GAYF-SGRH del 13.04.2015;



Que, con Informe N°436-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 07 de Agosto de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye: "(...) se ha procedido a evaluar y merituar la solicitud presentada por las servidoras municipales Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sanchez, solicitan cambio de grupo ocupacional profesional; en este contexto, sobre la base de lo informado por la Oficina de Escalafón y Archivo dichas servidoras están en el Grupo Ocupacional Auxiliares Nivel "F"-SAF, último nivel de este grupo ocupacional y de acuerdo a lo establecido en las normas antes invocadas, se podrá exceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional que se encuentre así mismo, debe existir plazas vacantes y presupuestadas; en consecuencia dicha solicitud se debe declarar improcedente";



Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe N°979-2017-MDC-GAJ, de fecha 05 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, sobre el particular, y manifiesta:

Que, las servidoras Carol Elaine Morales Rebaza, peruana, identificada con DNI N°02874839, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola, con DNI N°03208862 y Ericka Carolina Vilela Sanchez, con DNI N°40756159, señalan que en virtud de su derecho expectativo y en aplicación del Principio Jurídico igual razón, igual derecho y atendiendo que el Artículo 60° del D.S. 005-90-PGM del D.L 276°, establece cambio de grupo ocupacional concordante con el Art. 61° de la misma disposición, considerando que la carrera administrativa en las entidades públicas es ascendente, y considerando los derechos reconocidos al trabajador por el D.L 276° de Bases de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el inc. 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA  
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado.

Abog. Karin Junet Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 005-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Enero de 2018

del Art. 26 de la Constitución Política del Perú, vienen formalmente a solicitar cambio de sus grupos ocupaciones, alegando que reúnen con los requisitos que establece en forma expresa el Art.61° del D.S 005-90-PCM;

El artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y ii) el cambio ocupacional. Esta progresión implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia:

El cambio ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos, establecidos en el artículo 61° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, para cambiarse de un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos establecidos en este artículo, sino también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos:

De acuerdo al artículo 17° del Decreto Legislativo N°276, para la cobertura de plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en calidad de vacante, y en cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP también cuente con disponibilidad presupuestal.

El Informe Técnico N°2024-2016-SERVIR/GPSC de fecha 14 de Octubre de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conclusiones

- La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio ocupacional.
- El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
- Las normas vigentes no restringen la realización de concursos internos para el ascenso o cambio de grupo ocupacional, toda vez que el requisito indispensable contar con plazas vacantes y presupuestadas. Siendo así, las entidades deben definir en qué nivel de la carrera se encuentran las plazas vacantes de la entidad que sean convocadas en concurso en progresión.
- El cambio de grupo ocupacional no implica la recategorización y/o modificación de plazas orientadas al incremento de remuneraciones pues ello contravendría la prohibición establecida en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Que, el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, señala: *"Ninguna autoridad, puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han casado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución"*.

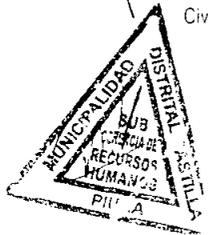
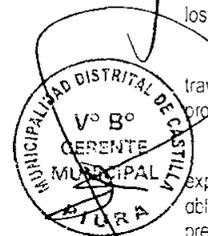
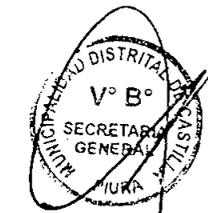
Que, habiendo la Gerencia de Asesoría Jurídica procedió a merituar y evaluar, las solicitudes presentadas por las servidoras municipales Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez, para lo cual se tuvo en cuenta el Informe Técnico N° 2024-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 14 de Octubre de 2016, señala: *"3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló"*, que las servidoras se encuentran en el grupo ocupacional de Auxiliares nivel "F"-SAF, último nivel de este grupo ocupacional, sin embargo en el artículo 17° del Decreto Legislativo N°276, refiere que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad advertida por la administración y sus posibilidades presupuestales, es decir estas también deben de estar establecidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de acuerdo a las necesidades que surge por contratar personal para una entidad, no concordando este punto con lo solicitado por las servidoras municipales Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez

Que, conforme se puede advertir de los documentos antes señalados, no correspondería atender lo solicitado por las servidoras municipales Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez, debiéndose emitir Resoluciones de Alcaldía correspondiente en amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N°979-2017-MDC-GAJ, de fecha 05 de Diciembre de 2017, concluye: *"(...) declarar improcedente, lo solicitado por las administradas Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez, mediante el expediente N°026068, de fecha 04 de Octubre de 2017; debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 20 y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972"*;

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA**  
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado:

Abog. Karín Junet Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARÍA

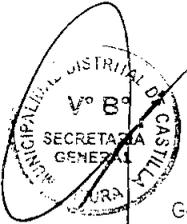




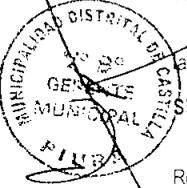
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 005-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Enero de 2018



Por tanto, y según lo esgrimido en los informes de la Subgerencia de Recursos Humanos y el análisis jurídico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".



Con las visas y la participación de las Gerencias Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

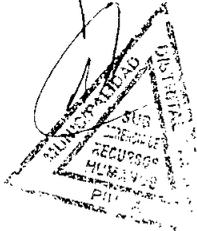
**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por las administradas Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez mediante Expediente Administrativo N°023600, de fecha 04 de Octubre de 2017; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos para fines y conocimiento, a las administradas Carol Elaine Morales Rebaza, Luzmila del Carmen Rivas Mauriola y Ericka Carolina Vilela Sánchez, con domicilio real en AA.HH Los Médanos M.G lote 53 del Distrito de Castilla

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CASTILLA - PIURA**

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he coteado.

Abog. Karin Jusot Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARIA GENERAL